PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Nomenclatura : AS-SM-20-2024-CS/MDSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS QUINCE (15)

UNIDADES VEHICULARES ASIGNADAS AL AREA DE SERENAZGO DE LA SGSFT DE LA MDSA

Ruc/código : 20549643231 Fecha de envío : 10/09/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES PALMETTO E.I.R.L. Hora de envío : 19:01:28

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

El literal B.1) del numeral 3.2 de los Requisitos de Calificación señalados en el Capítulo III de la sección específica de las Bases establece que los postores debemos sustentar la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico, entre ellos, una Grúa para auxilio mecánico en plataforma o sotanera de 4 TN como mínimo, del año 2016 en adelante; sin precisar cuál sería la razón por lo que fue considerado como ¿equipamiento estratégico¿; lo que difiere de los más equipos porque son necesarios para el cumplimiento del servicio a contratar.

Al respecto, de la lectura de los términos de referencia de la presente contratación, se desprende que el servicio requerido será realizado en el taller del contratista, el mismo que comprende mantenimiento preventivo y correctivo de 15 vehículos que se encuentran operativos; por lo que no sería necesario la utilización de una grúa para el traslado de las unidades vehiculares desde su entidad hasta las instalaciones del taller.

En ese sentido, OBSERVAMOS este extremo de las Bases y solicitamos que se retire la exigencia de acreditar la grúa en mención; puesto que como ya se ha expuesto, no correspondería a ser considerado como ¿equipamiento estratégico¿. Esto permitirá mayor participación de postores en concordancia con los principios señalados del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE Art. 16 LCE Art. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

El artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en el caso de servicios, los términos de referencia y los requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación

SE ACLARA, que lo solicitado los Términos de Referencia con lo cual el área encargada de las contrataciones realizó el estudio de mercado y determinó que existía pluralidad de postores en condiciones de cumplir con dicho requerimiento. En ese sentido, se mantienen los solicitado en los Términos de Referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Nomenclatura: AS-SM-20-2024-CS/MDSA-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS QUINCE (15)

UNIDADES VEHICULARES ASIGNADAS AL AREA DE SERENAZGO DE LA SGSFT DE LA MDSA

Fecha de envío : Ruc/código: 20549643231 10/09/2024

Nombre o Razón social: INVERSIONES PALMETTO E.I.R.L. 19:01:28 Hora de envío:

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

El literal B.2) del numeral 3.2 de los Requisitos de Calificación señalados en el Capítulo III de la sección específica de las Bases establece que la ubicación del taller donde se realizarán el servicio requerido, debe estar ubicado dentro del distrito de Santa Anita o colindantes (Ate, El Agustino, La Molina)

Sobre este punto, consideramos que esta exigencia limita la participación de potenciales postores que contamos con taller ubicado en otros distritos de Lima. Al respecto, OBSERVAMOS este extremo de las Bases y solicitamos que permitan la participación de postores con talleres ubicados en Lima Metropolitana.

Seguramente, la respuesta a esta observación, pueda alegar que: el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento y que la distancia entre su Municipalidad y la ubicación del taller implicaría mayores gastos para su Entidad; lo que claramente no es necesariamente verdad; puesto que dicho costo puede ser asumido por el contratista, va sea con el pago de la recarga de combustible o con el traslado a través de una grúa vehicular (en el caso que no hayan acogido la observación anterior). Es por ello que, en amparo a los principios de libertad de concurrencia y de igualdad de trato previstos en el art. 2 de la Ley de contrataciones apelamos a su criterio para que esta observación pueda ser acogida.

Sección: Especifico Literal: B.2 Página: 20 Acápite de las bases : Numeral: 3.2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE Art. 16 LCE Art. 29 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

De acuerdo al numeral 1.0 del Comunicado Nº 011-2013-OSCE/PRE, la determinación de las especificaciones técnicas, términos de referencia y/o condiciones mínimas del objeto de convocatoria de un proceso de selección, es de exclusiva responsabilidad del área usuaria cuyas necesidades pretenden ser atendidas.

Por ello, SE ACLARA que incrementar la distancia establecida del presente requerimiento transgrediría el principio de Eficacia y Eficiencia ya que requeriría de un mayor tiempo de traslado (Ya sea con medios propios o con asistencia de Grúa), mayor consumo de combustible y de horas hombre

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null